



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE INCENDIO
HOGAR SEGURO 2000 COLECTIVO
CONDICIONES GENERALES

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

El INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, cédula jurídica número 4-000-001902-22, denominado en adelante el INSTITUTO, expide la presente póliza de acuerdo con las Condiciones Particulares, Especiales y Generales que se adjuntan, sobre la base de las declaraciones hechas por el ASEGURADO en la solicitud que origina este contrato, la cual es parte integrante del mismo. Es entendido que las Condiciones Particulares tienen prelación sobre las Especiales y éstas sobre las Generales.

Si la propiedad asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares de este contrato, no concordase con lo descrito en la solicitud, el Asegurado cuenta con un período de treinta (30) días naturales para solicitar la rectificación. De lo contrario, se tendrán por ciertas todas sus declaraciones y aplicará en un todo las condiciones de este contrato sin que se pueda alegar error u omisión por parte del Asegurado.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Cédula Jurídica No. 400000-1902-22

Gerente

CED.JURID.400000 - 1902 - 22



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE INCENDIO
HOGAR SEGURO 2000 COLECTIVO
CONDICIONES GENERALES

PARTE I

CONVENIO DE ASEGURAMIENTO

Artículo 1. COBERTURAS

La presente póliza ampara pérdidas o daños ocasionados por los riesgos que se enumeran en las Condiciones Particulares, a las unidades habitacionales incluidas en el contrato colectivo a solicitud expresa del Asegurado Nombrado.

Artículo 2. PAGO DE PRIMAS

Se deja establecido que el Instituto cobrará las primas completas periódicas, correspondientes a todos los riesgos asumidos, según el procedimiento establecido en el Artículo 4 de éste Convenio de Aseguramiento.

Artículo 3. TARIFAS

Las tarifas que se establecen para el contrato colectivo son las que se detallan en las Condiciones Particulares.

El Instituto se reserva el derecho de modificar esta tarifa en cualquier vencimiento del año-póliza.

Artículo 4. INCLUSIÓN AUTOMÁTICA

Queda entendido y convenido que cualesquiera unidad habitacional objeto de este seguro quedará automáticamente protegida por las coberturas contratadas, salvo las previsiones señaladas en este artículo, desde el momento en que el Asegurado Nombrado formalice la operación susceptible de asegurar, en caso de acreencia, o bien, acepte incluir al asociado o afiliado en este contrato.

Dicha inclusión deberá ser ratificada dentro de los 30 días naturales del mes siguiente en que la operación se efectuó, o se aceptó la inclusión del asociado o afiliado, mediante aviso por escrito al Instituto en los formularios o medios autorizados para este fin, obligándose el Asegurado Nombrado a pagar la prima correspondiente, a partir de la fecha en que las inclusiones fueron cumplimentadas en su domicilio. De igual forma deberá actuar el Asegurado Nombrado en el caso de las exclusiones.

I.- No se otorgará protección bajo ninguna circunstancia:

1.- En todas las coberturas:

- a) Viviendas en las que se desarrollan actividades diferentes al uso habitacional en un porcentaje mayor al 10% de su área total de construcción.
- b) Viviendas en evidente estado de deterioro.
- c) Propiedades con colindancia a edificios o actividades que representen evidente riesgo de incendio.

2.- Cobertura de Incendio y Rayo:

- a) Viviendas que incumplan lo establecido en el Código Eléctrico de Costa Rica.

3.- Coberturas de Inundación y Deslizamiento, Temblor y Terremoto y Vientos Huracanados:

- a) Cuando la vivienda se encuentre sobre o al pie de un talud, a una distancia de su borde inmediato menor al doble de la altura de ese talud. Si el talud forma parte del cauce de un río, lago u otro depósito natural, la distancia no podrá ser menor a 20 metros.

- b) Viviendas que se encuentren a distancias menores a 20 metros de ríos, lagos u otros depósitos naturales o artificiales.

4.- Cobertura de Temblor y Terremoto:

- a) Viviendas que incumplan con el Reglamento de Construcciones y con el Código Sísmico de Costa Rica, vigentes a la fecha de construcción.

- b) Viviendas que presenten fracturas en sus partes tales como paredes, columnas, pisos, entrepisos, vigas, muros y otras similares, así como caída de repellos.

5. Riesgos de Deslizamiento:

- a) Viviendas que se encuentren ubicadas en las siguientes zonas geográficas

- i. Puriscal y zonas aledañas
- ii. Región conocida como Los Santos
- iii. San Isidro de El General
- iv. Golfito
- v. Puerto Jiménez
- vi. Quepos
- vii. Otras a juicio del Instituto que se comuniquen oportunamente.

II.- No se otorgará cobertura, salvo que así lo consienta el Instituto y bajo la modalidad de seguro individual para:

1.- Todas las coberturas:

- a) Viviendas de madera con más de 15 años de antigüedad.
- b) Viviendas de concreto con más de 30 años de antigüedad.

III.- Para las coberturas que de seguido se señalan, se suspenderá su otorgamiento cuando concurren las siguientes circunstancias:

1.- Vientos Huracanados e Inundación y Deslizamiento:

- a) Cuando las viviendas se encuentren ubicadas en zonas afectadas por una declaratoria de Alerta Amarilla por parte de la Comisión Nacional de Emergencias y mientras



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE INCENDIO
HOGAR SEGURO 2000 COLECTIVO
CONDICIONES GENERALES

no se levante el estado de emergencia en dicha zona.

2.- Cobertura de Temblor y Terremoto:

a) En las zonas afectadas por un evento sísmico cuya magnitud sea de cuatro o más grados en la Escala de Richter durante el transcurso de las 72 horas siguientes a dicho evento.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en este artículo, facultará al Instituto para rechazar cualquier reclamo.

Artículo 5. SUMAS ASEGURADAS

Esta póliza opera bajo la modalidad de suma asegurada variable de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 4 de éste Convenio de Aseguramiento.

Artículo 6. REPORTES

En caso de que el Asegurado Nombrado sea acreedor del Asegurado Directo, el reporte deberá ser equivalente a la suma total de los avalúos de las unidades habitacionales financiadas por el Asegurado Nombrado. Estos avalúos deberán relacionarse, uno a uno, con las respectivas cuentas de los registros contables que reflejen los saldos adeudados por los Asegurados Directos, en virtud de los créditos hipotecarios formalizados por el Asegurado Nombrado.

En caso contrario, el reporte deberá ser equivalente a la suma total del valor de las unidades habitacionales a incluir.

Este reporte será la base para el cálculo de la prima a pagar al Instituto por el Asegurado Nombrado.

El reporte mensual de inclusión que deberá enviar el Asegurado Nombrado deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre y dos apellidos de los asegurados en forma alfabética por apellidos,
- b) Número de cédula,
- c) Fecha de formalización del crédito, si existiese tal crédito.
- d) En caso de acreencia, monto del avalúo, el cual será el monto a asegurar, sobre el edificio para cada uno de ellos. De no existir dicha acreencia, monto a asegurar para cada uno de los edificios a incluir.
- e) Dirección exacta de la unidad habitacional amparada y del Asegurado Directo.
- f) Número de finca donde se ubica la propiedad asegurada.

g) Clase de construcción, según la siguiente clasificación:

- 5: edificio totalmente de material incombustible.
- 7: edificio con paredes externas de material incombustible e internas de material combustible.
- 9: edificio totalmente de material combustible.

h) Adjunto a las inclusiones, se remitirá un listado con el nombre del Asegurado Directo y monto asegurado, así como también se deberá reflejar el número total de inclusiones.

Artículo 7. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS

a) No aplicará devolución alguna por concepto de prima no devengada en los contratos colectivos. Una vez que un período de renovación sea pagado, el Instituto brindará la respectiva cobertura al bien asegurado por el período estipulado, independientemente de la cancelación de la operación hipotecaria que le dio origen, o la exclusión del afiliado o asociado. Una vez que una operación sea cancelada, es responsabilidad del Asegurado Nombrado reportar la correspondiente exclusión en el siguiente período de renovación.

b) La devolución procederá única y exclusivamente si se comprueban las siguientes circunstancias:

- 1) Cuando la operación hipotecaria respaldada por el seguro no llegue a formalizarse, debido a lo cual no existiría objeto del seguro.
- 2) Cuando se haya incurrido en un error en el reporte, o en el proceso de asignación, incluyendo un inmueble en una póliza cuya naturaleza no coincida con el mismo, tal es el caso de los locales comerciales incluidos erróneamente en pólizas para casas de habitación y viceversa. En este caso, deberá realizarse la exclusión del certificado, la devolución de las primas pagadas y la inclusión en la póliza correcta, generando un nuevo recibo.
- 3) Cuando se haya incurrido en doble pago de las renovaciones o ajuste.

Artículo 8. OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO NOMBRADO

El Asegurado Nombrado deberá suministrar al Asegurado Directo un resumen proporcionado por el Instituto, donde se detallen las condiciones fundamentales de este seguro. Asimismo, es responsabilidad, tanto del Asegurado Nombrado como del Asegurado Directo, el fiel cumplimiento de las condiciones de esta póliza, y así deberá constar en la formalización del crédito hipotecario.

Artículo 9. BENEFICIARIOS



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE INCENDIO
HOGAR SEGURO 2000 COLECTIVO
CONDICIONES GENERALES

Si el Asegurado Nombrado es acreedor del Asegurado Directo, en caso de evento, el Instituto pagará la indemnización que resulte al Asegurado Nombrado y

este efectuará la liquidación que corresponda a cada una de las partes ahí involucradas.

El Asegurado Nombrado será Beneficiario hasta el monto del saldo que se le adeuda, y si existiese remanente deberá girarlo al Asegurado Directo mismo.

Si tal acreencia no existiese, el Instituto pagará la indemnización que resulte al Asegurado Directo.

Artículo 10. COMISIÓN DE COBRO

Por la recaudación de las primas el Instituto reconocerá al Asegurado Nombrado el 3% de comisión de cobro, el cual se rebajará de los pagos que se efectúen por concepto de primas.

Artículo 11. ELEGIBILIDAD

En ningún momento esta póliza se extenderá a cubrir riesgos que no se dediquen exclusivamente a unidades habitacionales (casas de habitación o apartamentos ubicados en edificios de un solo piso, o que siendo de dos o más, el Asegurado Directo sea el propietario o bien ocupe todos los pisos).

Artículo 12. ACEPTACIÓN DE LA PÓLIZA POR PARTE DEL ASEGURADO NOMBRADO

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no son de su aceptación, el Asegurado Nombrado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que reciba la póliza, para su respectiva negociación.

Transcurrido ese lapso, se considerarán aceptadas todas las Condiciones Particulares y Generales establecidas.

Artículo 13. CLÁUSULA DE LIBROS DE CONTABILIDAD

El Asegurado Nombrado se compromete a mostrar al Instituto, cuando éste lo requiera, sus registros contables, así como la documentación que respalda fehacientemente las anotaciones en los mismos. Es evidente que tales justificaciones deben llenar los requisitos mínimos que un buen sistema de control exige.

Artículo 14. CONSIDERACIONES SOBRE EL MENAJE DE LA VIVIENDA

También podrá incluirse en este contrato el menaje de las unidades habitacionales amparadas por esta póliza, bajo los siguientes preceptos:

- a. Cada interesado debe reportar en forma global el monto de su seguro por este concepto.
- b. Los artículos cuyo valor unitario sea igual o superior a los \$750,00 (o su equivalente en

colones, según el tipo de cambio libre interbancario-precio de venta), deben ser reportados por aparte con la siguiente información:

1. Nombre del bien
2. Marca
3. Modelo o Número de serie
4. Valor

c. En el caso de las obras de arte, cuyo valor unitario sea superior a los \$500,00 (o su equivalente en colones, según el tipo de cambio libre interbancario-precio de venta), el Instituto deberá efectuar inspección previa a su aceptación de inclusión en el seguro, para lo cual debe indicarse:

1. Nombre del autor
2. Nombre de la obra u objeto raro
3. Técnica utilizada
4. Valor individual

Artículo 15. ERRORES Y OMISIONES

No obstante lo que se expresa en las Condiciones Generales de la Póliza Básica de Incendio y sus Addenda, por este medio queda entendido y convenido que si el Asegurado Nombrado omitiere algún dato determinante en la descripción de cualesquiera de los edificios o instalaciones, o se incurriere en error u omisión acerca de cualquier hecho que influya en la apreciación correcta del riesgo, o que contraviniera una o varias de las disposiciones de la póliza o si se comprueba el incumplimiento de las mismas, el Instituto asumirá la responsabilidad que le corresponde bajo esta póliza, siempre y cuando la omisión, error, incumplimiento o declaración inexacta no sea intencional.

Se entiende dentro de este convenio, que el Asegurado Nombrado se obliga a notificar al Instituto la omisión, error, incumplimiento o declaración inexacta, dentro de un plazo no mayor a 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de emisión o de variación en las Oficinas Centrales del Instituto o en cualesquiera de las Agencias y pagará la prima adicional que se llegare a determinar en cada caso, desde la fecha en que ésta sea aplicable.

PARTE II

CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN I

DEFINICIONES

Artículo 1.- ARTÍCULO ÚNICO



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE INCENDIO
HOGAR SEGURO 2000 COLECTIVO
CONDICIONES GENERALES

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección, mantendrá ese mismo significado donde quiera que se utilice y prevalecerá sobre el sentido natural del término.

1. Accidente:

Acto o hecho que deriva de una causa violenta, súbita, inevitable e involuntaria que produce daños en las personas o en las cosas. Sinónimo de evento y siniestro.

2. Acto malicioso

Acción voluntaria, premeditada, sin fin de beneficio económico, cuyo objetivo es causar pérdida, destrucción, daño o perjuicio a una persona o propiedad.

3. Ademe:

Cubierta o forro de madera con que se aseguran y resguardan los tiros, pilares y otras obras en los trabajos subterráneos.

4. Alhajas:

Conjunto de objetos preciosos usados para el adorno de las personas, hechos con base de metales preciosos, piedras preciosas y perlas u otras sustancias de origen orgánico, incluyendo relojes de brazalete.

5. Arco Eléctrico o Arco Voltaico:

Descarga luminosa producto del paso de la carga eléctrica entre dos electrodos o conductores, que no se hallan en contacto directo entre sí. Esta corriente provoca un gran calentamiento; ambos fenómenos, en caso de ser accidentales, pueden ser sumamente destructivos.

6. Asegurado:

Persona física o jurídica con interés asegurable demostrable, sobre el bien expuesto al riesgo y a cuyo nombre se emite la póliza de seguro.

7. Causa concurrente

La que coincide con otras, como origen de un determinado hecho o consecuencia, cuando una pérdida es provocada por dos o más riesgos, donde uno o más riesgos están excluidos pero uno o más riesgos están amparados, entonces la pérdida estará amparada.

8. Causa próxima:

La causa próxima es el evento que da inicio a una cadena sucesiva e ininterrumpida de hechos, que contribuyen a una pérdida. Causa más directa e inmediata de la pérdida o daño producido.

9. Colisión:

Choque entre dos cuerpos. Se refiere al choque súbito, violento y accidental de un vehículo en movimiento, con otro vehículo o con un bien mueble o inmueble.

10. Concusión:

Conmoción violenta o sacudimiento provocado por ondas expansivas.

11. Conmoción Civil:

Motín prolongado con desafío a la autoridad, pero que no constituye revuelta armada contra el Gobierno.

12. Contaminación:

Alteración de la pureza de algún elemento (alimento, agua, aire, etc.).

13. Daño consecuencial:

Se da este nombre a aquel que es consecuencia mediata o indirecta de un siniestro.

14. Daño Malicioso o Actos de Personas mal Intencionadas:

Es el daño mal intencionado causado por cualquier persona distinta al Asegurado, con el ánimo de provocar detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado. Acto de personas mal intencionadas (Acción voluntaria, premeditada, por cualquier persona distinta al Asegurado, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a una persona).

Tal acto puede ser cometido durante un disturbio de la paz pública, e incluirá pérdida causada por sabotaje y actos cometidos por una o varias personas que sean miembros de una organización, cuyo objetivo sea o incluya derrocar cualquier gobierno legal o de facto, por la violencia.

15. Disturbio obrero:

Sinónimo de huelga.

16. Dolo:

Actitud fraudulenta o de engaño por parte de quien interviene en la contratación del seguro, adoptada con la intención de perjudicar a la otra parte contratante.

17. Escombro:

Restos que quedan tras el derrumbamiento total o parcial de un edificio.

18. Evento:

Ver definición de accidente.

19. Explosión:

Separación o rompimiento repentino y violento de la estructura del bien asegurado por cualquier causa no expresamente excluida de la póliza, durante el curso corriente del trabajo, que provoque la dislocación fuera de su sitio de la estructura o de cualquier sector de la misma y siempre que vaya acompañada del lanzamiento forzado de sus partes componentes.

20. Fuerza:

Sinónimo de violencia.

21. Golpe de ariete:



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE INCENDIO
HOGAR SEGURO 2000 COLECTIVO
CONDICIONES GENERALES

Onda de choque originada en una conducción de fluido incomprensible al reducirse o anularse bruscamente la velocidad de la vena fluida.

El golpe de ariete es un fenómeno causado por los cambios súbitos en la velocidad del flujo de agua, o por su interrupción repentina, cuando se cierra el grifo, por ejemplo, lo que provoca que se produzcan presiones al verse detenido el avance del líquido y genera ruidos y tensiones en las cañerías.

22. Huelga:

Suspensión en el trabajo realizada voluntariamente y de común acuerdo por

personas empleadas en un mismo oficio, para obligar al patrono a que acepte determinadas condiciones, normalmente de carácter económico o social. Los participantes en este acto se denominan huelguistas.

23. Hurto:

Acto por medio del cual una persona se apodera ilegítimamente de un bien material, sin utilizar como medio para tal acto la intimidación o violencia en las personas o fuerza en los bienes.

24. Implosión:

Irrupción brusca del aire, acompañada de ruido y con efectos destructivos, en un recinto que se halla a presión inferior a la de la atmósfera.

Acción de romperse hacia dentro con estruendo las paredes de una cavidad en cuyo interior existe una presión inferior a la exterior.

25. Incendio casual:

Incendio accidental o fortuito causado por fuentes bajo el control del Asegurado, en el que no hay intención de provocarlo por parte de éste.

26. Interés Asegurable:

Interés sustancial, legal y económico en la seguridad o preservación de la propiedad contra pérdida, destrucción o daño pecuniario.

27. Irrupción:

Entrada violenta, impetuosa y brusca a un determinado lugar.

28. Motín:

Movimiento desordenado de una muchedumbre que actúa de manera tumultuosa, bulliciosa y violenta y en desafío de la autoridad constituida, con infracción de sus disposiciones.

29. Negligencia:

Descuido, falta de diligencia, omisión de la atención y cuidado debidos que corresponde en los actos jurídicos y en la gestión de bienes.

30. Negligencia grave:

Omisión de la diligencia requerida según las circunstancias, que provoque la falla en el ejercicio del grado o estándar de cuidado legalmente requerido para proteger un bien y en el cual existe la violación de los procedimientos y

sanas prácticas. Tal acción encierra peligro, agravación del riesgo y/o puede ser susceptible a consecuencias dañosas.

31. Obras de arte:

Esculturas, pinturas y dibujos que cumplen con técnicas precisas y cuyo objetivo es reflejar aspectos de la realidad entendida estéticamente, así como colecciones de cualquier clase.

32. Paro Legal:

Interrupción del ejercicio o explotación a la que se dedica el Asegurado -empresario o patrono-,

por causa legal en contraposición a la huelga de operarios.

33. Pérdida:

Perjuicio económico sufrido por el asegurado como consecuencia de un siniestro amparado por esta póliza.

34. Pérdida consecucional

Pérdida real sufrida por el asegurado como resultado de la suspensión necesaria e ineludible de los negocios, causada por daño o destrucción de la propiedad asegurada como consecuencia de una pérdida amparada.

35. Póliza de seguro:

Contrato oficial emitido por el Instituto, conformado por la solicitud, los cuestionarios anexos a ésta, las Condiciones Particulares, Especiales y Generales, addenda que se incluyan en ella, y cualquier declaración relativa a los bienes cubiertos. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que incluye toda la documentación ya mencionada.

36. Polución:

Contaminación intensa y dañina del agua o del aire, producida por los residuos de procesos industriales o biológicos.

37. Prima:

Unidad económica que debe satisfacer el asegurado al asegurador como contraprestación al amparo que éste otorga mediante el contrato de Seguro.

38. Robo:

Delito contra la propiedad consistente en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena, mediante el empleo de fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas.

39. Rotura de Cristales:

Es toda fractura, quebradura o rajadura que sufran los artículos, o parte del edificio, fabricados de cristal, vidrio o similar.

40. Sabotaje:



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE INCENDIO
HOGAR SEGURO 2000 COLECTIVO
CONDICIONES GENERALES

Es el daño que realizan los empleados y obreros en los bienes del Asegurado, con el objeto de causarle perjuicios.

41. Salvamento:

Valor de rescate o del residuo de la propiedad asegurada afectada por un siniestro.

42. Sicigia:

Oposición de la Luna con el Sol.

43. Sistema de aguas servidas:

Es aquel sistema que forma parte de la edificación asegurada, destinado a la evacuación de aguas provenientes de las diferentes piezas sanitarias (lavatorios, inodoros, fregaderos, pilas y similares), y en la industria incluye todas aquellas tuberías que forman parte del edificio,

mediante las cuales se evacuan las aguas que se desechan del proceso.

44. Siniestro:

Ver definición de accidente.

45. Tomador:

En el caso de las pólizas individuales, es la persona física o jurídica que solicita el contrato y a cuyo nombre se expide la póliza. En el caso de las pólizas que constituyen planes colectivos y de acreedores, es quien actúa como contratante y/o beneficiario y/o conducto de cobro.

46. Valor Expuesto:

Lo que vale el bien asegurado al momento del siniestro.

47. Valor Real Efectivo:

Es el valor nuevo de un bien, reducido por la depreciación real acumulada y la obsolescencia. Los porcentajes de depreciación a utilizar estarán en función de la edad, desgaste y estado de conservación.

Si el aseguramiento es según libros de contabilidad, la depreciación que se utilice será la contable.

48. Vehículo:

Medio de transporte terrestre impulsado o no por su propio motor, provisto o no de remolque, destinado al transporte de personas, materiales o equipos utilizados para labores agrícolas, o de construcción, etc.

49. Vientos huracanados:

Vientos que se desplazan con capacidad destructiva en razón de sus altas velocidades, que afectan extensas zonas geográficas y que científicamente permiten ser declarados como huracanes, tifones, tomados, ciclones o tormentas tropicales.

50. Vientos locales:

Vientos que sin alcanzar el grado destructivo ni expansivo geográfico de los vientos

huracanados, provocan daños a la propiedad asegurada.

51. Violencia:

Fuerza extremada, abuso de fuerza. Actuar sin el consentimiento de una persona para obligarla a hacer lo que quiere.

Se entiende que la hay, cuando ha mediado intimidación o cuando se ha ejercido sobre ellas la fuerza física o la de cualquier instrumento que sirva como arma o se usen medios hipnóticos o de narcóticos con el mismo propósito.

SECCIÓN II

Artículo 2.- Ámbito de Cobertura

El Instituto se compromete con el Asegurado, causahabientes o cualquier beneficiario indicado en la póliza, que demuestre que tiene interés asegurable, hasta el límite de la suma asegurada a indemnizar, por la pérdida directa e inmediata que sufra la propiedad asegurada, como consecuencia de daño o destrucción, a causa directa de los riesgos amparados bajo las coberturas que adelante se detallan; siempre y cuando hayan sido incluidas en el contrato de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares, y se haya pagado la prima que acredita la protección.

Artículo 3.- Alcance de Cobertura

Quedan comprendidos dentro del alcance de cobertura, las pérdidas o daños que se deriven de:

COBERTURA A: INCENDIO

La protección ofrecida por esta póliza cubre las pérdidas que resulten de:

a) Incendio casual y rayo

b) Incendio de bosques, malezas, selvas, chárrales, praderas, pampas o fuego empleado en el despeje del terreno, siempre y cuando no sean producidos por el Asegurado.

c) Daños por humo

El humo producto de una operación repentina, inusual y defectuosa de cualquier unidad de calefacción o cocina, esta última solamente cuando esté provista de un extractor de humo o chimenea.

COBERTURA B: RIESGOS VARIOS

El Instituto por esta cobertura, se compromete con el asegurado a indemnizar la pérdida sufrida a consecuencia de:

1) Motín, huelga, paro legal, conmoción civil y/o daño malicioso y/o actos de personas mal intencionadas:



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE INCENDIO
HOGAR SEGURO 2000 COLECTIVO
CONDICIONES GENERALES

Esta protección opera solamente cuando los daños que sufran directamente los bienes asegurados, sean producto de:

- i. La acción de toda autoridad legalmente constituida, que tenga como fin reprimir la alteración del orden público generado por un riesgo aquí cubierto; la tentativa de ejecutar dicha reprimenda; o bien, aminorar las consecuencias de tales alteraciones.
- ii. Actos de huelguistas realizados con motivo de disturbios de carácter laboral.
- iii. Cualquier acto o acción que se lleve a cabo para contrarrestar un disturbio obrero.
- iv. El incendio y la explosión, el robo, el hurto y rotura de cristales que ocurran con ocasión y en las inmediaciones de un motín, huelga, paro legal o conmoción civil.
- v. Acto malicioso.

2) Colisión de vehículos de terceros contra la propiedad asegurada, caída de aeronaves u objetos desprendidos de los mismos:

Ampara los daños que sufran directamente los bienes asegurados, producto de los riesgos mencionados.

3) Explosión, Implosión y el incendio derivado de los mismos.

Ampara los daños que sufran directamente los bienes asegurados, producto de:

- i. La explosión o ruptura de calderas, tubos, turbinas o máquinas de vapor y partes rotativas de maquinaria.
- ii. La irrupción del aire en recintos con presión inferior a la de la atmósfera.

4) Caída de Árboles, Antenas y Torres de Televisión, Radio, Electrificación y Similares:

Esta protección opera solamente cuando el objeto causante del daño se encuentre fuera del control del Asegurado, y si lo está, que demuestre fehacientemente que el siniestro no se originó por su descuido o falta de mantenimiento, se encuentre o no dentro de los predios asegurados.

5) Vientos Huracanados:

Ampara los daños producidos a la propiedad asegurada como consecuencia de:

- i. La acción directa o indirecta de vientos huracanados que incluye la inundación en los términos usados en esta póliza, siempre que sea provocada por las precipitaciones pluviales que

usualmente acompañan a estos fenómenos de la naturaleza.

- ii. La acción directa o indirecta de vientos locales.
- iii. La acción directa de la caída de granizo.

Para todos los casos el Instituto aplicará una participación según se estipula en el aparte de deducibles. En cada caso aplicarán las Condiciones Particulares.

6) Lluvia y derrame:

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados de:

- i. Derrames de agua de receptáculos, tanques elevados o a nivel de tierra, o de cualquier tipo de conductor de alimentación o descarga.
- ii. Desagüe o derrame accidental del agua del sistema de aguas servidas o agua potable.
- iii. Entrada de agua a través de: ventanas, tragaluces, puertas abiertas, canoas, bajantes y desagües, siempre y cuando el Asegurado demuestre a satisfacción del Instituto, que el siniestro no se originó por su descuido o falta de mantenimiento.

COBERTURA C: INUNDACIÓN Y DESLIZAMIENTO

A) Inundación:

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados de:

- i. La elevación de las aguas de ríos, lagos, diques, represas, embalses y otros depósitos semejantes, que se produzcan por fenómenos de la naturaleza.
- ii. La entrada de agua proveniente de los sistemas públicos de alcantarillado pluvial, siempre y cuando esto se origine por obstrucción o falta de capacidad de conducción del mismo, y se encuentren fuera del control del Asegurado.

B) Deslizamiento:

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados del desplazamiento de una masa de tierra, roca u otro material de que están formados los predios adyacentes, o sobre los cuales están asentados los edificios o instalaciones del Asegurado.

COBERTURA D: CONVULSIONES DE LA NATURALEZA

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados de:

- i. Temblor y Terremoto y el Incendio derivado del mismo.
- II. Erupción Volcánica, Maremoto y Fuego Subterráneo.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE INCENDIO
HOGAR SEGURO 2000 COLECTIVO
CONDICIONES GENERALES

COBERTURA H: PÉRDIDA DE RENTAS

Cubre la pérdida real pecuniaria que sufra el Asegurado por las rentas que dejare de percibir respecto del edificio o edificios arrendados, en caso de suceder un siniestro que dañe o destruya la propiedad asegurada como consecuencia de la realización de los riesgos que ampara esta póliza y según se estipula en addendum que se incorpora para efectos de esta protección.

COBERTURA I: ROTURA DE CRISTALES

El asegurador, previa solicitud y pago de la prima correspondiente, indemnizará al asegurado por las pérdidas económicas en que incurra por rotura de vidrios, celosías, cristales (interiores y/o exteriores), espejos, detallados en la póliza. Esta póliza operará contra toda clase de riesgos, excepto los excluidos expresamente.

COBERTURA R: GASTOS POR ALQUILER

Cubre los gastos que tenga que erogar el Asegurado por concepto de alquiler de casa o apartamento, que le permitan continuar con el nivel de vida que llevaba al momento de ocurrir el daño o destrucción de la propiedad asegurada como consecuencia de la realización de los riesgos que ampara esta póliza, hasta por el periodo de indemnización y la suma que se indican en la solicitud de la misma, sin exceder en cada mes de la cantidad que resulte de dividir la suma asegurada entre el número de meses de dicho período. No obstante, la suma asegurada en esta cobertura, no podrá ser mayor que el 20% del monto asegurado en el rubro de edificio.

La protección que otorga esta cobertura cesará cuando por estar la propiedad asegurada en condiciones habitables, el Asegurado se reinstale de nuevo en ello o cuando transcurra el periodo máximo de indemnización (lo que se presente primero), sin que quede limitado por la fecha de determinación de la vigencia de la póliza.

Esta cobertura se extiende a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, los gastos erogados por el Asegurado hasta por un máximo de 15 días naturales, cuando como resultado directo de la ocurrencia de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridad competente.

Para el pago de cualquier indemnización al amparo de esta cobertura, se requiere que el Asegurado presente previamente los comprobantes de los gastos erogados. Dicho pago no está sujeto a la cláusula de infraseguro ni a ningún deducible.

Artículo 4.-GASTOS ADICIONALES

Los siguientes gastos no incrementarán el límite de responsabilidad aplicable en esta póliza:

1) Remoción de escombros:

Esta póliza cubre los gastos necesarios para remover de los predios asegurados:

- a. Los escombros a consecuencia de destrucciones o daños cubiertos por esta póliza.
- b. El material que haya anegado los predios asegurados producto de un deslizamiento.
- c. La ceniza, polvo o partículas de una erupción volcánica que haya causado daño directo al edificio o a los contenidos asegurados.

La responsabilidad máxima del Instituto por concepto de estos gastos se limita a un 1% del monto total asegurado en la cobertura correspondiente.

Artículo 5-CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO

Es requerimiento de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares

no sean inferiores al Valor Real Efectivo de los bienes amparados, entendiéndose como Valor Real Efectivo, el valor de reemplazo del bien menos la depreciación técnica acumulada a la fecha del evento que haya provocado la pérdida. El porcentaje de depreciación a utilizar estará en función de edad, desgaste, estado de conservación y obsolescencia del bien.

Si el aseguramiento es según libros de contabilidad, la depreciación que se utilice será la contable.

Artículo 6.- PROTECCIÓN CONTRA LA INFLACIÓN

El Instituto conviene en aumentar en forma automática al final de cada año póliza, si así se estipula en las Condiciones Particulares de esta póliza y se paga la prima adicional, en forma automática, la suma asegurada sobre los edificios y menaje en esta póliza, en la misma proporción de incremento que indique el índice de la Cámara de la Construcción u otro análogo a juicio del Instituto, con un límite máximo igual al porcentaje de aumento que haya elegido el Asegurado.

Para tal efecto, el Instituto cobrará la prima de renovación de acuerdo con el monto que se derive de la aplicación del párrafo anterior.

Al suceder un evento y para efectos de indemnización, se considerará la suma asegurada según la última renovación hasta el mes inmediato anterior a la fecha del siniestro. En ningún caso la indemnización podrá exceder el valor real de la propiedad al momento del siniestro.

Si al ocurrir un siniestro amparado en este contrato, se demostrase que la propiedad asegurada está sobrevalorada producto de aplicar este Índice, se devolverá la prima proporcional pagada en exceso durante el último año-póliza, calculada a prorrata.

Artículo 7.- LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE INCENDIO
HOGAR SEGURO 2000 COLECTIVO
CONDICIONES GENERALES

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y representa la base para establecer la responsabilidad máxima del Instituto, salvo previsiones del seguro.

La suma asegurada en este contrato es única para la cobertura principal y las adicionales que se emitieran o se le agreguen durante su vigencia; es decir, la existencia de varias coberturas con límites asegurados en esta póliza no presupone la sumatoria de estos.

El límite máximo de responsabilidad por siniestro no excederá de:

1. El Valor Real Efectivo o Valor Declarado, el que fuere menor, descontando a la vez el salvamento si lo hubiere, y el deducible convenido.
2. Lo que costaría reparar o reemplazar la estructura o partes dañadas del bien, menos la depreciación correspondiente.

Valores Unitarios en Menaje: Cuando los bienes que forman parte del mobiliario incluido en esta póliza, tengan valores unitarios mayores a \$1.500.00 (o su equivalente en colones, según el tipo de cambio libre

interbancario-precio de venta), deberán ser reportados al Instituto, con su respectiva descripción. De no ser así, la responsabilidad máxima del Instituto, será hasta por la suma antes indicada.

Artículo 8.- SOBRESEGURO

Se aplicará esta condición cuando el valor real de los bienes es inferior al declarado en la póliza. En caso de siniestro, el asegurador indemnizará por el valor del daño efectivamente sufrido, por lo que en ningún caso, el Instituto será responsable por suma mayor al valor real del interés que el Asegurado tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro, ni devolverá la prima pagada en exceso, salvo que el Asegurado hubiere contratado la protección contra la inflación y se haya pagado la extraprima correspondiente.

Artículo 9.- INFRASEGURO

Situación que se origina cuando el valor declarado en la póliza es inferior al valor real efectivo de los bienes que han sido asegurados. Ante este hecho, el asegurado, se convierte en partícipe de la parte no asegurada del riesgo. De manera que participará en la indemnización en la proporción existente entre ambos montos. Cuando la póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

Al existir una reclamación amparada por esta póliza, se aplicará la regla proporcional de infraseguro y rebajará de la indemnización el porcentaje al descubierto.

Regla proporcional:

$$\frac{\text{Valor declarado}}{\text{Valor Real Efectivo}} * (\text{Pérdida}) = \text{Monto a Indemnizar}$$

Artículo 10.- BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

El Instituto indemnizará tanto para pérdida parcial como para pérdidas totales a Valor Real Efectivo. De acuerdo con lo estipulado en el aparte de Opciones de Indemnización, en estas mismas Condiciones.

Conforme lo anterior el Instituto indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar el bien dañado de forma racionalmente equivalente en las condiciones existentes antes de ocurrir el siniestro, tomando en consideración el valor de salvamento si lo hubiere y la depreciación respectiva.

Artículo 11.- PARTICIPACIÓN

Es un porcentaje que se aplica a las indemnizaciones que se giren por daños debidos los riesgos para los que se haya fijado expresamente dicho porcentaje en las Condiciones Particulares del Seguro.

Adicionalmente, conforme lo prescrito en las Condiciones Particulares aplicará el deducible correspondiente; así como el infraseguro para aquellos casos en que así corresponda.

Artículo 12.- DEDUCIBLES

Las indemnizaciones que se giren al amparo de esta póliza podrán estar sujetas a un deducible por evento. Los importes que se deduzcan por este concepto, consistirán en una suma fija, porcentual o ambas, que correrán por cuenta del Asegurado.

El deducible se rebajará de la indemnización que corresponda al Asegurado, una vez que se haya aplicado el porcentaje de infraseguro y la participación contractual a cargo suyo, si existiese, según lo establecido para tales condiciones en la presente póliza.

Para cada una de las pérdidas o serie de pérdidas provenientes o atribuidas a una sola causa que dé lugar a indemnización bajo esta póliza, se aplicará el deducible correspondiente a un sólo evento.

Artículo 13.- CLAUSULA DE LAS 72 HORAS

Sí un evento de:

- a. Vientos Huracanados,
- b. Inundación, Deslizamiento,
- c. Temblor, Terremoto, Maremoto Fuegos Subterráneos y Erupción Volcánica,

causa daños a la propiedad asegurada, y en el transcurso de las siguientes 72 horas vuelve a repetirse el evento, la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales, se considerará como parte del evento original.

Los eventos que ocurran después de transcurrido dicho lapso se tendrán, para efectos contractuales, como sucesos independientes; por lo tanto, todas las condiciones del contrato, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado a cada uno de ellos.

Artículo 14.- OTROS SEGUROS



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE INCENDIO
HOGAR SEGURO 2000 COLECTIVO
CONDICIONES GENERALES

Si al acaecer un siniestro el Asegurado tuviese otro seguro o seguros, que cubran contra los mismos riesgos la totalidad o parte de la propiedad aquí descrita, la responsabilidad del Instituto bajo la presente póliza, será la que resulte de distribuir proporcionalmente las pérdidas o daños ocurridas, entre el importe aquí asegurado y el monto total de los demás seguros tomadas sobre la misma propiedad.

Cada póliza se tomará en la proporción que corresponda para efectos indemnizatorios, según sus propias condiciones.

Si los otros seguros a que se refiere este artículo fueren ilegales, esta póliza queda nula y sin ningún valor.

SECCIÓN III
PRIMAS

Artículo 15.- PAGO DE PRIMAS

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y se encuentre pagada la prima correspondiente.

Dicho pago podrá efectuarse en efectivo, mediante SINPE, cheque, depósito bancario o cualquier otro tipo de transferencia. Sin embargo, cuando se utilicen títulos valores, la vigencia estará condicionada a que éste se haga efectivo por parte del ente emisor.

Artículo 16.- FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

La prima anual de este contrato podrá ser pagada en forma fraccionada o por deducción del salario de conformidad con las disposiciones que para tal efecto mantenga vigentes el Instituto y de conformidad con el plan de pagos establecido en las Condiciones Particulares del respectivo contrato.

Si el asegurado no cumple con el plan de pagos o pagare fuera del período de gracia, el Instituto quedará exonerado de la responsabilidad de indemnizar por cualquier siniestro que ocurra.

El período de gracia no extiende la vigencia de la póliza, sino que facilita al asegurado el pago de las primas y evita la cancelación del contrato, en caso de que por alguna razón especial, no pudiera cumplir con la obligación a la fecha de vencimiento. Por lo que de ocurrir un siniestro dentro de este período, el asegurado se obliga a cubrir las primas pendientes a la vigencia afectada, de previo al trámite de la reclamación y de la indemnización correspondiente.

Artículo 17.- DOMICILIO DE PAGO

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago, las Oficinas Centrales del Instituto o cualquiera de sus Sedes o medios de pago oficial.

Artículo 18.- REHABILITACIÓN DEL CONTRATO

Este seguro podrá rehabilitarse a solicitud expresa del Asegurado. En caso de que tal rehabilitación sea aceptada por el Instituto, ésta será efectiva a partir del

momento en que el Instituto reciba el pago de la prima correspondiente.

SECCIÓN IV

EVENTOS Y PÉRDIDAS NO AMPARADOS POR ESTE CONTRATO

Artículo 19.- RIESGOS EXCLUIDOS

El Instituto, no amparará al Asegurado bajo esta póliza por pérdidas (inclusive los daños consecuenciales) o gastos de cualquier índole que se produzcan directa o indirectamente o que sean agravados por:

a. Para todas las coberturas:

1) Guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya antes o después de una declaración de guerra), guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar usurpado, confiscación, requisita, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad.

2) Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos, debidos a su propia combustión.

3) Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa, de cualquier unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de ella.

4) Cualquier hecho deliberado, acto intencionado, o cometido con negligencia grave o dolo por parte del Asegurado, o de cualquier persona que actúe en su nombre, o a la que se le haya confiado la custodia de los bienes, incluyendo contratos de arrendamiento.

5) Polución y contaminación.

6) Pérdidas debidas al empleo de armas atómicas, ya sean en tiempo de paz o de guerra.

7) Pérdidas o daños de la propiedad asegurada por fermentación, vicio propio o combustión espontánea, o por cualquier procedimiento de calefacción o desecación, al cual hubiese sido sometida.

8) Edificios caídos, hundidos o desplomados. Si el todo o una sección del edificio objeto de esta póliza, o que contenga la propiedad asegurada por ella, o si el todo o una sección de un inmueble del cual dicho edificio forma parte, se cayesen, hundiesen o desplomasen, el presente seguro dejará de cubrir desde ese momento, tanto al edificio como a su contenido, a no ser que el Asegurado pruebe que la caída, el hundimiento o el desplome fueron ocasionados por un riesgo amparado en este contrato.

9) Saqueo, ya sea durante o después de un siniestro.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE INCENDIO
HOGAR SEGURO 2000 COLECTIVO
CONDICIONES GENERALES

10) Pérdidas directas que tengan su origen en errores de diseño o defectos constructivos, aún cuando la causa inmediata sea cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza.

11) Pérdidas consecuenciales de cualquier índole, excepto lo previsto en la Cobertura H (Pérdida de Rentas) y R (Gastos por Alquiler).

b. Para la Cobertura A- Incendio:

12) Terrorismo

13) Tifones, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas, temblores, terremotos, fuegos subterráneos u otras convulsiones de la naturaleza; actos de incendiarios conectados en cualquier forma con los acontecimientos anteriores.

14) Pérdidas resultantes de algún desperfecto o daño eléctrico, que debido a errores humanos o fallas de origen, sufran los aparatos eléctricos,

instrumentos, dispositivos, instalaciones o alambrados eléctricos, a menos que el desperfecto o el daño eléctrico sea seguido por un incendio, en cuyo caso el Instituto será responsable únicamente por aquella proporción de la pérdida, que sea por causa de tal incendio subsecuente.

15) Los fenómenos resultantes de sobre voltaje o sobrecorriente, recalentamiento, corto circuito, perforación o carbonización del aislamiento, lo mismo que chisporroteos y arcos voltaicos, a menos que produzcan incendio.

16) El presente contrato no cubre los daños que se produzcan por colillas de cigarrillo o similares, a menos que produzcan incendio.

17) Explosión, a menos que produzca incendio y, en este caso, sólo por las pérdidas o daños que dicho incendio ocasione, siempre que fuera por los riesgos cubiertos por esta póliza. Esto no obstante, el Instituto responderá de las pérdidas o daños que cause la explosión del gas para el alumbrado, calefacción y usos domésticos.

c. Para la cobertura B- Riesgos Varios

18) Robo, hurto o rotura de vidrieras que no sean consecuencia directa de motín, huelga o conmoción civil.

19) Pérdidas o daños a la propiedad asegurada, causados por cualquier vehículo poseído u operado por cualquier ocupante de la casa, o por cualquier persona que trabaje o resida con el Asegurado.

20) Pérdidas o daños a la propiedad asegurada, causados por vehículos que pertenezcan o sean operados por el inquilino o cualquier persona que trabaje o resida con él.

21) Rotura o recentadura de tubos destinados a la conducción de agua u otros elementos.

22) Concusión, a menos que sea causada por una explosión.

23) Arco eléctrico o arco voltaico.

24) Golpe de ariete.

25) El daño directo al bien objeto de explosión o implosión.

26) Pérdidas o daños a la propiedad asegurada, causados por polvo o arena, sean o no traídos por el viento.

27) Los daños a la propiedad asegurada, debido a la penetración del agua de las lluvias a la propiedad asegurada, que no sean traídas por vientos huracanados, tales como el desbordamiento de canoas, techos, tanques, bajantes, desagües y otros sistemas de drenaje de las instalaciones o

locales propiedad del asegurado, o que usa, alquila, mantiene y tiene a su cuidado.

d. Para la Cobertura C- Inundación y Deslizamiento:

28) Las inundaciones que sean consecuencia directa o indirecta de vientos huracanados.

29) Las inundaciones originadas por, o a consecuencia del ciclo natural de las mareas, o por efecto de las mareas de Sicigia.

30) El hundimiento del terreno debido a cavidades internas, o el asentamiento del mismo debido a deformaciones internas o una inadecuada compactación, mala consolidación o por arcillas expansivas.

31) Pérdida por falta de ademes adecuados o carencia de los mismos, en caso de excavación, dentro o fuera de los predios del Asegurado.

32) Daños en la propiedad asegurada por terrenos que presentan hundimientos o deslizamientos debidos a fallas en los muros de contención por falta de capacidad de soporte en los mismos.

33) Deslizamiento de rellenos en laderas.

e. Para la Cobertura D- Convulsiones de la Naturaleza:

34) Pérdidas derivadas de la acumulación de arena o ceniza volcánica producto de la caída continua de estos elementos.

f. Para la Cobertura I - Rotura de Cristales:

35) Rotura provocada intencionalmente por el Asegurado.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE INCENDIO
HOGAR SEGURO 2000 COLECTIVO
CONDICIONES GENERALES

36) Raspaduras y otros defectos superficiales en los cristales amparados.

Artículo 20.- CARGA PROBATORIA

En todas las acciones de demanda, procesos u otros procedimientos en los que el Instituto alegara que la pérdida no está incluida bajo la cobertura de esta póliza, al tenor de las anteriores disposiciones, la carga probatoria de que ésta pérdida sí está cubierta, recaerá sobre el Asegurado.

Artículo 21.- PROPIEDAD NO ASEGURABLE

El Instituto no amparará bajo esta póliza al Asegurado por pérdidas que se produzca a:

- 1) El terreno, incluyendo donde se localiza el bien asegurado.
- 2) Toda especie de seres vivos.
- 3) Tarjetas de crédito o débito o transferencia de fondos.

Artículo 22.- PROPIEDAD EXCLUIDA

A menos que existan en la póliza estipulaciones expresas, quedan excluidas las pérdidas o gastos de cualquier índole, que se produzcan directa o indirectamente a:

- 1) Los lingotes de oro y plata, las alhajas y las piedras preciosas.
- 2) Cualquier objeto raro o de arte por el exceso de valor que tenga superior a \$1.500.00 (o su equivalente en colones, según el tipo de cambio libre interbancario-precio de venta).
- 3) Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.
- 4) Títulos valores, papeletas de empeño o documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, recibos, registros, tarjetas crédito y débito, y libros de comercio.
- 5) Explosivos.
- 6) Los grabados, pinturas e inscripciones hechos sobre vidrios, cristales, espejos o rótulos, o bien protegidos por esos materiales de cristalería.
- 7) Los marcos, cuadros, armazones, y otros accesorios (excepto rótulos) en caso de indemnización por rotura de cristales.
- 8) Bienes por los que el Asegurado sea civilmente responsable, pero que no sean de su propiedad, a menos que específicamente lo haya hecho constar así en la solicitud de seguro y se haya pagado la prima correspondiente.

SECCIÓN V
INDEMNIZACIONES

Artículo 23.- SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN

Cuando se produzca un siniestro que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado, deberá:

i. Dar aviso al Instituto en forma escrita de la naturaleza y causa de la pérdida, en un plazo no mayor a los 5 (cinco) días naturales, por cualquier medio disponible (fax, teléfono, correo electrónico u otro). La omisión de este aviso faculta al Instituto a desestimar la solicitud de indemnización.

ii. Además, en caso que se sospeche haya ocurrido daño malicioso o premeditado, inmediatamente informará al organismo o autoridad competente, y prestará toda la asistencia razonable para el descubrimiento y denuncia de cualquier persona que se presuma responsable, así como en la investigación o recuperación de la propiedad perdida o indemnizada. Asimismo, tomará todas las acciones que sean necesarias y que el Instituto requiera para atender la subrogación.

iii. Dentro de los quince 15 (días) naturales siguientes al aviso de siniestro, el asegurado presentará un detalle de la pérdida que contenga un recuento, dentro de lo razonablemente posible, de

todos los artículos o partes de la propiedad perdida, destruida o dañada, y de la cantidad de tal pérdida, destrucción o daño tomando en cuenta su valor indemnizable en el momento de la ocurrencia del evento, junto con detalles de cualquier otro seguro que ampare la propiedad aquí asegurada.

iv. Si esta información no es presentada dentro del plazo indicado, el Instituto quedará facultado para dejar sin efecto el reclamo, notificándole al Asegurado, por medio ordinario a la última dirección registrada en esta póliza.

iv. Entregar todas las pruebas e información con respecto a la solicitud de indemnización a medida que éstas sean requeridas, junto con una declaración jurada, cuando así se requiera.

La exigencia u organización de documentos o comprobantes por parte del Instituto no implica asunción de responsabilidad, así como tampoco la actuación del mismo en el siniestro y aún posteriormente.

iv. Adoptar las medidas necesarias, antes y después de un siniestro amparado por este Contrato, con el fin de aminorar la pérdida, la destrucción o el daño. Asimismo, deberá usar todos los medios razonables para salvar y preservar la propiedad cuando está amenazada por incendio de las propiedades vecinas. Los gastos razonables en que el Asegurado incurra para cumplir con este fin, serán cubiertos por el Instituto, pero, para todo caso la suma a pagar por este concepto, no excederá del importe que corresponda a la disminución en la pérdida que efectivamente se logre en virtud de tales gastos.

El incumplimiento de este requisito facultará al Instituto para dejar sin efecto cualquier solicitud de



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE INCENDIO
HOGAR SEGURO 2000 COLECTIVO
CONDICIONES GENERALES

indemnización cuyo origen se deba directa o indirectamente a dicha omisión.

vi. Conservar las partes dañadas a fin de que puedan ser evaluadas por el Instituto, por lo que, tan pronto como el Asegurado haya informado del siniestro, permitirá que un representante del Instituto inspeccione la propiedad afectada, antes de que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones. Se exceptúan aquellas reparaciones de emergencia que previa autorización del Instituto, el asegurado tenga que efectuar para cumplir con la obligación de adoptar las medidas necesarias, antes y después del siniestro, con el fin de aminorar la pérdida, la destrucción o el daño, para cualquier evento cubierto.

vii. En caso de siniestro amparable bajo este contrato, las pérdidas de bienes propiedad del Asegurado o que estén bajo su responsabilidad, declarados en esta póliza, serán cuantificadas únicamente con el Asegurado, su representante o causa habiente según se requiera.

Artículo 24 .- OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

El Instituto, según lo considere conveniente, puede reparar cualquier daño o reemplazar cualquier

propiedad por otra de igual calidad y valor o pagar la misma en dinero efectivo.

No se podrá exigir al Instituto que la propiedad que haya hecho reparar o reedificar, sea idéntica a la determinada en la póliza. Habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían antes del siniestro.

El Instituto para cumplir válidamente sus obligaciones con el asegurado podrá:

- a. Suplir al asegurado los materiales requeridos para la reparación o reedificación del bien, a través de las empresas autorizadas para tales fines.
- b. Pagar las indemnizaciones en dinero en efectivo.
- c. Hacer reparar o que se sustituyan las partes dañadas del bien o propiedad asegurada.

Si el Instituto prefiere reedificar, reparar o reponer total o parcialmente, el Asegurado de su cuenta, tendrá obligación de entregar los planos, dibujos, presupuestos, medidas y demás datos e informes que razonablemente sean necesarios.

Ningún acto que el Instituto pudiere ejercer o mandar ejecutar, relativo a lo que precede, podrá interpretarse como compromiso formal de su parte de emprender la reparación, reconstrucción o reposición de la propiedad o los edificios dañados o destruidos.

Para determinar el Valor Real Efectivo en la indemnización, el Instituto podrá considerar la edad del bien, estado de conservación, componentes y especificaciones técnicas.

Depreciación en Menaje En el caso de daño del menaje, el monto indemnizable respecto a este deberá ser depreciado mediante una tasa anual que se determinará en el momento de la pérdida. Esta tasa no deberá ser inferior al 10% por año, pero no superior al 60% en total.

Artículo 25.- OBJETOS RECUPERADOS

El Asegurado no tendrá derecho a reclamar el pago de la indemnización respecto de cualquier propiedad robada y posteriormente recuperada, mientras está en custodia o poder de las autoridades judiciales respectivas.

Si la recuperación de los bienes se efectúa posterior al pago de las indemnizaciones, éstos serán propiedad del Instituto.

Artículo 26.- PAGO PROPORCIONAL

Cuando el bien asegurado forme un conjunto de varias piezas que tienen valor solamente al estar completos (vajillas, colecciones y juegos en general) o cuando para efectuar una reparación falte una determinada pieza, la responsabilidad del Instituto quedará limitada a la indemnización del valor proporcional que corresponda a la pieza que se haya dañado o que falte, en relación con el conjunto total de piezas.

Artículo 27.- REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO DEL SEGURO POR SINIESTRO

El monto de seguro de esta póliza será reducido a partir de la fecha del siniestro, por el pago de cualquier reclamo, en un tanto igual al Valor Real de la Pérdida, disminuido el infraseguro resultante. La prima correspondiente a esta suma queda totalmente devengada por el Instituto, hasta el vencimiento de la póliza.

El Asegurado queda facultado para solicitar la reinstalación del monto asegurado a la cifra original y deberá pagar la prima de ajuste correspondiente.

Sin embargo, en el siniestro que origine indemnizaciones que no excedan el 10% de la suma total asegurada, y una vez que sean efectuadas las reparaciones respectivas, de lo cual el Asegurado debe dar aviso al Instituto, el límite máximo de responsabilidad de esta póliza, será reinstalado automáticamente a la suma original sin que medie el pago de prima alguna.

Artículo 28.- SALVAMENTO

Una vez efectuada la indemnización bajo los términos de esta póliza, el Instituto podrá asumir la venta o liquidación del salvamento de los bienes pagados, quedando entendido que el Asegurado no podrá disponer de los mismos ni hacer abandono de ellos, sin autorización escrita del Instituto. El incumplimiento de este deber facultará al Instituto para no acoger el reclamo.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE INCENDIO
HOGAR SEGURO 2000 COLECTIVO
CONDICIONES GENERALES

En ningún caso el Instituto se obliga por anticipado a encargarse de la custodia, venta o liquidación de lo dañado o de lo salvado.

SECCIÓN VI
PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS

Artículo 29.- ARTÍCULO ÚNICO

Es expresamente convenido que para apelar o acudir a acciones judiciales u otros efectos del presente contrato, será indispensable que el Asegurado haya cumplido todos los requisitos que esta póliza le impone, pero ninguna protesta ni acción judicial serán admisibles ni procederán contra el Instituto si no fuesen entablados dentro de los 12 (doce) meses siguientes, contados a partir de la última acción tomada por cualquiera de las partes.

SECCIÓN VII

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 30.- VENCIMIENTO DEL CONTRATO

Esta póliza expirará en la fecha de su vencimiento, a las 24 horas de la República de Costa Rica. El contrato de seguro se podrá renovar automáticamente en las mismas condiciones, sujeto al pago de la prima respectiva, salvo que el Instituto le haya manifestado al Asegurado su oposición.

Artículo 31.- INEFECTIVIDAD DEL CONTRATO

Este contrato no surtirá efecto si el asegurado:

- i. Ha ocultado, informado o expuesto con falsedad o inexactitud cualquier hecho o circunstancia determinante y/o concerniente a este seguro, o con los bienes cubiertos por el mismo, o al interés del Asegurado en ellos o en el caso de que se incurra en cualquier fraude o juramento falso con respecto a lo anterior, hecho por el Asegurado, tanto antes como después de un siniestro.
- ii. Actúa con reticencia o disimulo acerca de cualquier circunstancia que agrave la condición del riesgo asegurado, lo modifique o aumente la posibilidad de pérdida en caso de siniestro.
- iii. Si el reclamo hecho, resulta fraudulento o si el Asegurado u otra persona autorizada por el mismo, actuando en su nombre, utiliza algún medio o recurso lícito para obtener cualquier beneficio bajo el amparo de esta póliza.
- iv. Si al ocurrir cualquier incendio se evidenciase dentro de las edificaciones aseguradas o sitios donde estuviesen ubicados los bienes asegurados o aledañosamente en predios bajo el control del Asegurado, que existía gasolina, petróleo, explosivos u otras sustancias inflamables no comunicadas por escrito al Instituto y aceptadas por éste, salvo cuando sea en cantidades razonables, normales y

justificadas que no agraven el riesgo aceptado o modifiquen el uso u ocupación establecido en este contrato de seguro.

- v. Si existiese el caso de cierre total o parcial del servicio, falta de ocupación o suspensión de las actividades por un periodo mayor de treinta días naturales, de las edificaciones aseguradas o que contengan los bienes asegurados.
- vi. Si al ocurrir un siniestro, existiere una o varias de las siguientes situaciones, no reportadas al Instituto:
 - a. Cambio del giro de la actividad asegurada o el uso de los bienes asegurados.
 - b. Modificación de cualquier circunstancia que agrave el riesgo.
 - c. Traslado de todo o parte de los bienes asegurados a locales distintos a los señalados en la póliza.
 - d. Finalización del interés económico del Asegurado en los bienes objeto del seguro.

Traspaso del interés que tenga el Asegurado sobre la propiedad protegida, a no ser que aquel se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales, en

cuyo caso se tendrá como Asegurado al nuevo dueño de la misma.

Artículo 32.- CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Si el Instituto, en cualquier momento, durante la vigencia de esta póliza, decide no mantener este seguro, podrá cancelarlo notificando con 15 (quince) días naturales de anticipación como mínimo, por medio de carta certificada enviada al Asegurado a su última dirección postal indicada en esta póliza, o mediante otro medio probatorio, y en tal caso, el Instituto deberá devolver al Asegurado la parte proporcional de la prima correspondiente al periodo que no ha expirado de la póliza. No obstante, el contrato póliza se considerará vigente para efecto de cualquier pérdida anterior.

Este contrato también podrá ser cancelado antes de la fecha de su vencimiento natural a solicitud del Asegurada, para lo cual deberá dar aviso al Instituto por correo certificado o cualquier otro medio probatorio. El Instituto procederá a la cancelación del contrato a partir de la fecha en que recibe el aviso, y a devolver al Asegurado, la porción de la prima no devengada calculada de conformidad con la tabla de tasas de corto plazo que se encontrase vigente a la fecha de tal solicitud.

SECCIÓN VIII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE INCENDIO
HOGAR SEGURO 2000 COLECTIVO
CONDICIONES GENERALES

El Asegurado adoptará, por su propia cuenta, todas las medidas razonables de prevención de daños, atenderá las recomendaciones que le haga el Instituto para prevenir pérdidas, destrucciones o daños, y cumplirá las resoluciones legales y las recomendaciones del fabricante.

El incumplimiento de estas reglas facultará al Instituto para dejar sin efecto cualquier reclamo cuyo origen se deba, directa o indirectamente, a dicha omisión.

Artículo 34.- DERECHO A INSPECCIÓN

El Asegurado autoriza al Instituto a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta Inspección no impone ninguna responsabilidad al Instituto y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

Asimismo, el Asegurado autoriza al Instituto -cuando sea el caso- a examinar sus libros legales de contabilidad, inventarios, balances, libros auxiliares, declaraciones de la renta, estadísticas y cualquier otro elemento que a juicio de éste pueda contribuir a evaluar el riesgo o determinar o verificar una eventual pérdida y que se relacione con el ejercicio fiscal en

curso y los ejercicios precedentes. Estos registros deben guardarse en un lugar a prueba de fuego.

Artículo 35.- COMUNICACIONES

Los cambios, variaciones, endosos o cualquiera otra comunicación relacionada con este contrato, podrán ser comunicados por el Instituto directamente al Asegurado, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación voluntaria, o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

Artículo 36.- DOMICILIO CONTRACTUAL

El Asegurado señala como domicilio contractual la dirección por él indicada en este contrato y se compromete a reportar al INS cualquier cambio en la misma, en cuyo caso acepta como válida la notificación a este.

Nuestro asegurado acepta que, si no indica en la solicitud de seguro un medio diferente para recibir las Condiciones Generales de este seguro, las obtendrá de la página Web del INS: www.ins-cr.com.

Artículo 37.- CLAUSULA DE COOPERACION DEL ASEGURADO

A partir de la vigencia de este Seguro, el Asegurado se obliga a brindar la cooperación necesaria para establecer en caso de reclamación, la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro reportado al Instituto; asimismo, a obtener todos los

elementos, documentos y pruebas que se encuentren a su alcance para el fiel cumplimiento de este Contrato, incluyendo la atención de procesos judiciales y/o aquellas diligencias en las que se necesite su participación personal.

El asegurado autoriza al Instituto la realización de todas las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos pertinentes para determinar el valor del daño ocurrido en un siniestro.

El incumplimiento del asegurado del deber de cooperación deja relevado al Instituto de la obligación de pagar cualquier indemnización del seguro.

Artículo 38.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Si los riesgos asegurados en esta póliza se viesen agravados dentro del periodo de vigencia del seguro, el Instituto podrá variar por tal motivo las condiciones de este contrato de seguro a partir del momento de la agravación; ello sin perjuicio de su facultad de rescindirlo o de rechazar el pago de un eventual reclamo en el que la agravación haya sido factor directo o indirecto de su ocurrencia y haya sido esa agravación de tal carácter, que de haberse conocido previamente, el Instituto no habría aceptado el riesgo en los términos y condiciones en que lo aceptó, o no lo hubiese asegurado del todo.

Artículo 39.- SUBROGACIÓN

Cuando el Instituto pague al Asegurado alguna indemnización bajo esta póliza, el Asegurado cederá al Instituto sus derechos para recobrar la pérdida o daño que se le haya indemnizado, pudiendo ejercer las acciones que competan a éste contra terceros responsables de la pérdida.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado queda comprometido a intervenir personalmente, gestionar y documentarse en cuanto fuere indispensable o lo requiera el Instituto, con el objeto de ejercitar los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos.

Los trámites y gastos ocasionados por esta Intervención serán a costa del Instituto.

Artículo 40.- CLÁUSULA DE ARBITRAJE

Podrá el Asegurado someter a la decisión de árbitros la resolución del Instituto que decline la solicitud de indemnización, de acuerdo con las previsiones del Código Procesal Civil.

Artículo 41.- CLÁUSULA DE TASACIÓN

Cuando hubiese desacuerdo entre el Instituto y el Asegurado respecto del valor expuesto de la propiedad al ocurrir el siniestro, según sea la modalidad de este contrato, o del monto de la pérdida, el Asegurado podrá solicitar se practique una tasación o valoración y el Instituto accederá a ello. La valoración será efectuada por un tasador único o por



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE INCENDIO
HOGAR SEGURO 2000 COLECTIVO
CONDICIONES GENERALES

Artículo 45.- NORMA SUPLETORIA

dos tasadores, nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen suyo discrepante designarán "ab initio" un tercer tasador. El dictamen del tercer tasador se mantendrá dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos tasadores, sin que pueda -de consiguiente- ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor. Los honorarios de los tasadores serán pagados:

- a) Por mitades entre el Instituto y el Asegurado, en el caso de tasador único o de tercer tasador dictaminante.
- b) En forma completa por las partes respecto del que cada una haya designado, en el supuesto de valoración conforme de los dos tasadores.

Los dictámenes del tasador único, de los dos tasadores -cuando fuere conforme- o del tercer tasador, obligan a las partes. Sin embargo, el resultado podrá desconocerse por el Instituto si descubre evidencias que responsabilizan al Asegurado en una conducta fraudulenta o maliciosa, o por el Asegurado, si comprueba que el tasador nombrado por el Instituto en una valoración a cargo de dos tasadores, actuó en forma maliciosa.

No será inválida ni perderá eficacia la tasación que contenga errores de juicio sobre el valor de reposición o valor real efectivo de la propiedad siniestrada o el monto de la pérdida, pero si será inválida e ineficaz la que ofrezca interpretación errónea respecto a las coberturas de la póliza correspondiente.

Artículo 42.- ACREEDOR

Con sujeción a las condiciones de este seguro, se nombra Acreedor (Hipotecario o Prendario) a la(s) persona(s) física(s) o jurídica(s) que el Asegurado así lo solicite por escrito.

En caso de siniestro cubierto, el Instituto amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las estipulaciones consignadas en las Condiciones Particulares de este contrato, pero en ningún caso, se podrá exceder del interés asegurable en el momento del siniestro.

Toda indemnización se girará a nombre del Acreedor, excepto si éste autoriza el pago directo al Asegurado, mediante escrito dirigido al Instituto.

Artículo 43.- ACCIÓN CONTRA EL INSTITUTO

Si una vez que el Asegurado ha cumplido con todos los requisitos para la determinación de la suma a indemnizar, el Instituto dejase pasar un plazo superior a 60 (sesenta) días a partir de la fecha en que los recibió, sin girar dicha indemnización o darle cuenta al Asegurado del estado del reclamo, éste podrá ejercer acción contra el Instituto.

Artículo 44.- JURISDICCIÓN

Las faltas a este contrato que den lugar a demandas judiciales, serán ventiladas por los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

En todo lo que no esté previsto en este Contrato de Seguro se aplicarán las regulaciones contenidas en la LEY DE SEGUROS N° 11 del 02 de octubre de 1922 y sus reformas.